

QUE OTORGA AL HOSPITAL TRAUMATOLOGICO "DR. NEY ARIAS LORA" AUTONOMIA ADMINISTRATIVA EN SU GESTION ECONOMICA Y RECURSOS HUMANOS COMO PARTE DE LA RED PUBLICA DE SERVICIOS ASISTENCIALES.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social, ejercerá su función de rectoría en el Sistema Nacional de Salud por medio de una gestión compartida con los espacios de concertación y participación social de las expresiones descentralizadas de la administración del Estado, así como con las organizaciones nacionales y locales de la sociedad civil con misiones en el área de la salud, en el caso de los planes, programas y acciones de salud pública.

CONSIDERANDO: Que la rectoría del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la SESPAS y sus expresiones territoriales, locales y técnicas. Esta rectoría será entendida como la capacidad política de la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), de máxima autoridad nacional en aspectos de salud, para regular la producción social de la salud, dirigir y conducir políticas y acciones sanitarias; concertar intereses; movilizar recursos de toda índole; vigilar la salud, y coordinar acciones de las diferentes instituciones públicas y privadas y de otros actores sociales comprometidos con la producción de la salud, para el cumplimiento de las políticas nacionales de salud.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), como entidad rectora del Sistema Nacional de Salud, garantizará permanentemente el diseño, implementación y evaluación de los cambios y transformaciones que requiera el sistema para su continua adecuación a las situaciones y procesos que se desarrollen en el interior y en el exterior del sector salud, los cuales deberán dirigirse siempre a las necesidades de los ciudadanos, teniendo en cuenta, a través de procedimientos participativos democráticos, sus expectativas sobre la salud y los servicios sanitarios.

CONSIDERANDO: Que la prestación de servicios de salud por parte del Estado, debe ser organizada y regulada para permitir la descentralización gradual de la función provisión de servicios de salud, establecida en la Ley General de Salud y en la Ley que crea el Sistema de Seguridad Social en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Salud No. 42-01, así como la Ley Orgánica sobre Secretaría de Estado y sus Reglamentos, conceden facultad al Secretario de Estado de Salud Pública y Asistencia Social para dictar Disposiciones, tanto sanitarias como administrativas, que propendan al mejoramiento de los niveles de Salud de la Ciudadanía.

CONSIDERANDO: Que el Hospital desarrollará su presupuesto financiero, para los fines correspondientes.

CONSIDERANDO: Que la SESPAS como, autoridad rectora del Sistema Nacional de Salud, promoverá gradualmente la separación de funciones, de regulación, provisión de servicios, financiamiento y supervisión en el ámbito de la salud.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social establece que las instituciones de salud pública deben hacer las reformas necesarias para su funcionamiento tales como la implantación de modalidades de asignación de partidas para el cuidado de la salud de las personas de acuerdo a cobertura real y el logro de metas institucionales definidas en los compromisos de gestión.

VISTA: La Ley General de Salud No. 42-01, de fecha 08 de marzo del año 2001.

VISTO: El Decreto No. 635-03, Reglamento sobre Rectoría y Separación de las Funciones Básicas del Sistema Nacional de Salud de fecha 20 de junio del 2003.

VISTO: El Decreto No. 1137-03, Reglamento de Provisión de las Redes de los Servicios Públicos de Salud, de fecha 23 de diciembre del 2003.

VISTA: La Ley No. 87-01, Que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social de fecha 09 de Mayo del año 2001.

En el ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley General de Salud, dicto la siguiente:

DISPOSICION:

PRIMERO: Se le otorga autonomía administrativa en su gestión económica y Recursos Humanos como parte de la Red Pública de Servicios Asistenciales, al Hospital Traumatológico "DR. NEY ARIAS LORA".

SEGUNDO: El Director del Hospital Dr. Ney Arias Lora, asume como tarea fundamental el alcanzar los objetivos asistenciales sobre la base de las políticas de la salud que ha definido la SESPAS y las metas en materia de salud que ha asumido el país.

TERCERO: El Hospital Dr. Ney Arias Lora, corresponde a la Red Pública de Salud, Región "O" (Metropolitana).

CUARTO: Los Fondos les serán asignados por transferencias de la Dirección General de Presupuesto a través de la SESPAS

QUINTO: La Dirección de Desarrollo y Fortalecimiento de los Servicios Regionales de Salud dará seguimiento, para el cumplimiento de la presente Disposición.

Dado en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los **VEINTE (20)** días del mes de **NOVIEMBRE** del año Dos Mil Nueve (2009).


DR. BAUTISTA ROJAS GOMEZ,
Secretario De Estado de Salud Pública y Asistencia Social.